

SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

AUTO No 002 9 DE FEBRERO DE 2022

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE CARLOS PEÑA MATOS identificado con la C.C.No 12.647.085, obrando en calidad de Representante Legal del Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Acequia La Solución, en el marco de proyecto de construcción del estadio de béisbol, del municipio de Valledupar Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

- 1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
- 2. Formulario del registro único tributario
- Certificado de existencia y representación legal de Akotado S.A.S con identificación tributaria Nº 900826337-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar Cesar. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
- 4. Certificado de existencia y representación legal de la CONSTRUCTORA Y PROMOTORA ODIN S.A.S con identificación tributaria Nº 901283017-7, expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que HERNAN GABRIEL FORTICH MENDOZA ostenta la calidad de Representante Legal.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-36989 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
- 6. Copia de cédula de ciudadanía del señor JOSE CARLOS PEÑA MATOS.
- Documento de conformación del Consorcio Estadio 2022, integrado por Akotado S.A.S y Constructora
 y Promotora Odín S.A.S. Se acredita que JOSÉ CARLOS PEÑA MATOS ostenta la calidad de
 representante legal de dicho Consorcio.
- Clausulado de obligaciones en el contrato electrónico de obras No 2021040010 celebrado entre el departamento del Cesar y el Consorcio Estadio 2022.
- Autorización suscrita por el doctor Andrés Felipe Meza Araujo en calidad de Gobernador (E) del departamento del Cesar, para que el Consorcio Estadio 2022, en calidad de contratista de obra del proyecto, realice los trámites de autorización para ocupación de cauce de la acequia o arroyo el Mamón.
- 10. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

- 1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización."
- 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".
- 3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- 4. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: "En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o

www.corpocesar.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 002 del 9 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que "quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización". De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

- 5. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
 - Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.116.387. Dicha liquidación es la siguiente:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

VERSIÓN: 2.0

FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 002 del 9 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

1 13 \$5,170,633,00 1 0.5 0.1 0.12 \$0.00 0.00 \$6 1 13 \$5,170,633,00 0 0 0 0 0.00 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	³											
1 13 \$5,170,633,00 1 0.5 0.1 0.12 \$0.00 0.00 \$6 1 13 \$5,170,633,00 0 0 0 0.05 0 0 0 \$2 (A)Costo honorados y váticos (∑ h) \$8 (B)Costo de viaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) \$8 Costo total (A+B+C) \$8 VALOR TABLA UNICA \$1,1 (I) Resolución Metimasporis TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16,694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	Silásoff (50)spj			oppolest Oches Register		gresogregi in dinne: ugage fictoriolia			greta arriva <mark>n</mark> t			
1 13 \$5,170,633.00 1 0.6 0.1 0.12 \$0.00 0.00 \$6 1 13 \$5,170,633.00 0 0 0.008 0 0 0 0 \$2 (A/Costo honorarios y viditos (Ch)												
1 13 \$ \$5,170,633,00 0 0 0.005 0 0 0 \$2 (A/Costo honorarios y viditios (∑ h) \$8 (B/Sastos de viaje (C/Costo artilista de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) \$8 Costo total (A+B+C) \$8 Costo de administración (25%)= (A+B+C) × 0.25 \$2 VALOR TABLA UNICA \$1,11 (1) Reselución Mehitransports TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Minimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 634,577.69	0.00										
1 13 \$5,170,633.00 0 0 0.05 0 0 0 \$2 (A/Costo honorarios y viáticos (∑ h) (B/Gastos de viaje (C/Costo arálisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) \$8 Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 \$2 VALOR TABLA UNICA \$1,1 (1) Resolución Metriansporte TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición 908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		A DAME OF	1 13 3 3,170,033,001 1 0.01 0.11									
1 13 \$ 5,170,633.00 0 0 0.05 0 0 0 0 \$2 ((A)Costo honorarios y vidicos (∑ h) \$8 ((B)Gastos de viaje ((C)Costo arálisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) \$8 Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 \$2 VALOR TABLA UNICA \$1,1 (1) Resolución Mentaneports TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición 908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos												
(A)Costo honoraños y váticos (∑ h) (B)Castos de viaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 VALOR TABLA UNICA (I) Resolución Minimanaports TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición (C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	0.050.504.65											
(B)Gastos de Vaje (C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) Costo de administración (25%)= (A+B+C) × 0.25 VALOR TABLA UNICA (I) Resenbutón Metransports TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición (C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) (E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 258,531.65 \$ 893,109.34	- 0		1 13 \$5,170,633.00 0 0 0.05 0 0								
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios Costo total (A+B+C) \$8 Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 \$1,1 (I) Resolución Mehranaporis TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición 998.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 693,109.34	\dashv										
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 \$1.1 (I) Resolución Méntransporte \$1.1 Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición \$908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) \$18.375.3 F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV \$1.000. De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 0.00		<u> </u>	-				otms estudios				
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25 VALOR TABLA UNICA TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la peticion C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		-+								V-3-		
VALOR TABLA UNICA (1) Resolución Metransporte TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición (C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 893,109.34 \$ 223,277.33						5	A+B+C) × 0 3				
TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición 908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		-					<u> </u>	A 1 B 1 O) X 0.2				
TABLA TARIFARIA A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la petición 908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	\$ 1,116,386.67		·									
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42 \$ 16.694.5 B) Valor del SMMLV año de la peticion 908.5 C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV \$ 10 D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos							<u> </u>			esolución Mintransporte	(1) Res	
B) Valor del SMMLV año de la peticion (C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV (D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) (E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) (E) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV (E/D) = No de SMMLV (De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		TABLA TARIFARIA										
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	4.515.586	\$ 1	A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 42									
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	08.526.00											
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022) \$ 1.000. E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		2) vale as similar and as a penals.										
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	18.375											
inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	00,000,00	,	D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)									
inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D) F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	5.385.609	\$ 1	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,									
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		İ	12) doors dottall projects (/ life dottall /) trainers do called a general reserves									
(E/D) = No de SMMLV De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos			1 ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' ' '									
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		İ										
2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas: 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos	18.375											
Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		i										
vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:										
vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos		A District of the second of th										
		2. Aquallos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos										
Incomplete discourse a inferior of the most production to a singular to a specific (0.450) coloring												
mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios												
mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).												
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458)												
salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento												
1	01.542.44											
	J., O 12, 17											
TARIFA MAXIMA A APLICAR:												

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo". Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.116.387

En razón y mérito de lo expuesto se



SINA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CODIGO: PCA-04-F-17 -CORPOCESAR-VERSIÓN: 2.0

FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 002 del 9 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9, en el marco del proyecto de construcción del estadio de béisbol del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, en zona urbana jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el día 15 de Febrero de 2022 con intervención de la Ingeniera Civil KELLY YOHANA DAZA MARTINEZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

- 1. Jurisdicción del proyecto.
- 2. Cuerpo de agua a utilizar
- 3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
- 4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
- 5. Área del cauce a ocupar
- 6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos , indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
- Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
- 8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
- 9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
- 10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: El Consorcio estadio 2022 debe allegar a Corpocesar lo siguiente:

- Aclarar la fuente hídrica sobre la cual se pretende realizar la ocupación de cauce (acequia la solución en la solicitud – arroyo el mamón en la autorización de la Gobernación). En el evento de no corresponder al arroyo el mamón, se debe aportar autorización de la Gobernación donde se aclare lo anterior.
- 2. Planos y memorias de cálculo, debidamente firmados por profesional idóneo.
- 3. Copia de la T.P. de quien suscriba los planos.

PARAGRAFO 2: En el evento en que la evaluadora requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, EL CONSORCIO ESTADIO 2022 con identificación tributaria No 901.532.906-9 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de un millón Ciento Dieciséis mil trescientos ochenta y siete pesos (1.116.387) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar antes de las 4.30 PM del día 14 de Febrero de 2021, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR CODIGO: PCA-D4-F-17 VERSIÓN: 2.0 FECHA: 27/1/2/2021

Continuación Auto No 002 del 9 de Febrero de 2022 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación de cauce, presentada por el Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9.

PARAGRAFO 2: EL CONSORCIO ESTADIO 2022 con identificación tributaria No 901532906-9, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Notifiquese al representante legal del Consorcio Estadio 2022 con identificación tributaria No 901532906-9 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los (9) días del mes de Febrero de 2022

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO

COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO- AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (apoyo técnico)	Katherine Ruiz (Ing. Ambiental y Sanitaria)	Katherire Rviz
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador Del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental	No. of the last of

Expediente: CGJ-A-263-2021